

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones y Publicidad Radial Limitada de transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQJ-043 de Mejillones a Comunidad Cristiana de Mejillones.
Rol N° ILP 283-12 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 29 AGO 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE DIVISION INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación recibida el 30 de julio de 2012, doña Edelmira Uberliz Daza Daza, RUT 6.659.710-5 en representación de la sociedad Comunicaciones y Publicidad Radial Limitada, RUT 77.360.450-9, con domicilio Calle Uno N° 11320, Comuna de la Florida, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura ("MC"), señal distintiva XQI-043, otorgada para la comuna de Mejillones, II Región, cuya titularidad detenta su representada, a la Organización Comunitaria Funcional denominada Comunidad Cristiana de Mejillones, RUT 65.756.390-0.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, Comunicaciones y Publicidad Radial Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: Doña Edelmira Uberliz Daza Daza y don Jorge Patricio Silva Cerda.
 - b) Como adquirente, la Organización Comunitaria Funcional "Comunidad Cristiana de Mejillones" acredita la vigencia de la sociedad, e identifica a las personas socios que componen su directorio, según certificado emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Mejillones.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQI-043, zona de servicio comuna de Mejillones; frecuencia principal 101,7; potencia 1 Watt. Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 949 de 08-10-2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 15-10-2007.
 - d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQI-043	MC	2	MEJILLONES	101,7	1,0000
XQJ-152	MC	5	ALGARROBO	103,7	1,0000
XQK-197	MC	7	CONSTITUCION	107,3	1,0000
XQK-129	MC	7	TALCA	95,5	1,0000
XQC-373	FM	8	ANTUCO	107,1	250,0000
XQC-508	FM	8	ANTUCO	93,1	150,0000
XQL-084	MC	9	PADRE LAS CASAS	101,1	0,0500

- e) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.
- f) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. En cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- a) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
- b) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
- c) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 949, de 08 de octubre de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 15 de octubre de 2007. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta entonces que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N°

19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre pueden ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
10. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Mejillones y Antofagasta.
11. En el mercado relevante transmiten: 3 radios en Amplitud Modulada (AM), 38 radioemisoras en Frecuencia Modulada (FM) y 5 emisoras en Mínima Cobertura (MC), una de las cuales objeto de la transferencia.

III. CONCLUSIONES

12. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 30 agosto.

Saluda atentamente a usted,


**PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES**